

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01024

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00635

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de julio de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

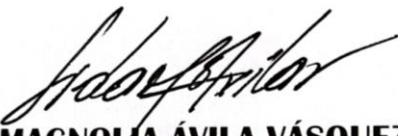
Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00518

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que libra mandamiento de pago con fecha del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que las sumas correctas son:

1. Por la suma de \$26.147.273 correspondiente al valor del capital adeudado al 04 de abril de 2022 fecha en que se diligencio el pagaré.
2. Por la suma de \$1.121.716 correspondientes a los intereses de plazo causados al 04 de abril de 2022 fecha en que se diligenció el pagaré.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-1244

En atención a que se cometió un error en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de Enero de enero de 2022 notificado en estado No. 8 de 1 de febrero de éste mismo año, por lo anterior el Despacho, Dispone:

- 1.- **CORREGIR** el citado auto; en el sentido de indicar que los demandados son JORGE ANDRES CASALLAS VALLEJO Y JORGE ALFONSO CASALLAS HERRERA.
- 2.- En lo demás la providencia permanece incólume.
- 3.- Continuar con la notificación de los 2 demandados toda vez que se debe notificar tanto el auto que libra mandamiento de pago y esta providencia que la corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 080 Hoy, 16 de septiembre 2022
 
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1102

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00896

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) DIANA MARCELA DURAN ROMERO

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso monitorio 2022-01028

I. Teniendo en cuenta que la demanda promovida por **ECOEficiencias S.A.S** en contra de **INVERSIONES Y SUBASTAS S.A.S.** cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

1. Admitir la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda

Por valor de \$16.727.000 por concepto del valor indicado como adeudado.

Por los intereses moratorios, por el capital atrás indicado, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el 21 de agosto de 2015.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Susana Patricia Cruz Torres como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2022-01048

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 080** Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso con Ejecutivo 2021-0559

La comunicación allegada en el cuaderno de medidas, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes, respecto de:

“Con toda atención al objeto del oficio de la referencia muy respetuosamente, me permito informar a su Despacho toda vez verificado el Sistema de Información de Talento Humano (SIATH), la señora YEIMMI MAYERLY MARQUEZ BOCANEGRA C.C. 1.030.582.915, NO APARECE EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO (SIATH) DEL EJÉRCITO NACIONAL, por lo que se puede concluir que la persona mencionada en el oficio de referencia no figura como miembro activo o retirado de la institución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 80</u> Hoy, 16 de septiembre DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1019

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00849

En atención a que se cometió un error en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de Enero de enero de 2022 notificado en estado No. 8 de 1 de febrero de éste mismo año, por lo anterior el Despacho, Dispone:

- 1.- **CORREGIR** el citado auto; en el sentido de indicar que los demandados son JORGE ANDRES CASALLAS VALLEJO Y JORGE ALFONSO CASALLAS HERRERA.
- 2.- En lo demás la providencia permanece incólume.
- 3.- Continuar con la notificación de los 2 demandados toda vez que se debe notificar tanto el auto que libra mandamiento de pago y esta providencia que la corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 080 Hoy, 16 de septiembre 2022
 
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio 2022-00322

Reunidas las exigencias a las que alude el artículo 590 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ACEPTAR la caución prestada
2. DECRETAR la inscripción de la demanda respecto de la cuota parte del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que Corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares.
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$20.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00489

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) MARIA EUGENIA GAMBOA TORRES

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2022-00533

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00577

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00583

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que libra mandamiento de pago con fecha del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago contra el demandado **JHON JAIME LLANOS LLANOS** y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00596

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$840.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00735

Previo a tener por notificada a la parte demandada, la apoderada de la parte demandante deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00789

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte DEMANDANTE por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **80** Hoy, **16 de septiembre 2022**
La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0919

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 80 Hoy, <u>16</u> DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0921

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **NESTOR ARLEY GAMBA RUIZ y VALERIA GUTIERREZ RAMIREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO TORRES DE SANTA LUCIA -PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$7.501.400,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de agosto de 2020 a junio de 2022 con vencimiento el primer día del mes siguiente y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio de demanda.
2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Mary Leidy Varón García como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 80 Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0923

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CLARA ALICIA CARRILLO PARRA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LADY TATIANA ESCOBAR CUBIDES** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 7 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.
3. Por los intereses de plazo causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

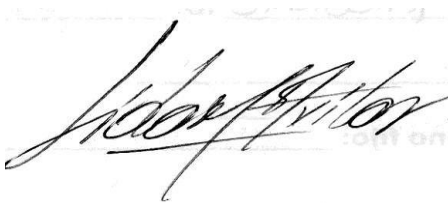
El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la abogada LESLY AMARIS DE LEON como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 80</u> Hoy, <u>16</u> DE SEPTIEMBRE DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0923

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar la propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 80 Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0927

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESUS MARÍA MARTINEZ GOMEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDGAR TORRIJOS GODOY en calidad de endosatario en propiedad de AMERICAN SYSTEMS TRAINING SAS en liquidación SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$948.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré allegado digitalmente con la demanda, con vencimiento el 15 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

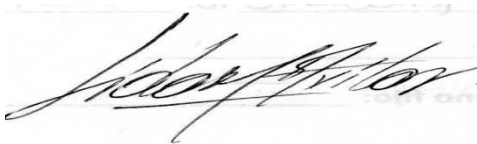
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el señor Edgar Torrijos Godoy actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2022-0929

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1434 del C.C. y 87 del C. G. del P. requiérasele al demandante para que se sirva informar a este Despacho, si conoce otros herederos determinados y/o indeterminados o si tiene conocimiento de la apertura de sucesión de quien funge como propietario del inmueble a que hace referencia, para que de ser así interponga la demanda contra el juicio de sucesión.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 80</u> Hoy, <u>16</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2022. La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01016

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **HECTOR HERNANDO CASTRO CASTRO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FLOR LILIAN REINA QUIROGA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 30 de enero de 2020.
2. Por la suma de plazo causados desde el 21 de enero de 2010 hasta el 30 de enero de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
3. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 30 de febrero de 2020.
4. Por la suma de plazo causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
5. Por la suma de \$1.800.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 30 de febrero de 2020.
6. Por la suma de plazo causados desde el 28 de abril de 2010 hasta el 30 de abril de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

7. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

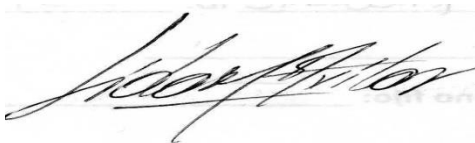
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Zuluaga Aguilar quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 080** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01018

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante solicita el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, allegue el contrato de arrendamiento como base de ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01020

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EMILSE SALAS DE BRAVO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.346.415,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 24 de junio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$467.301 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

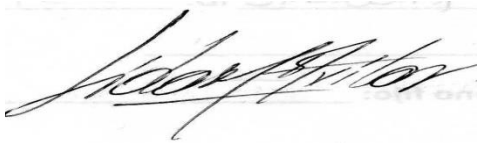
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado  lvaro Enrique del Valle Amar s. como apoderado de la parte actora.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .

NOTIFICACI N POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en Estado **No. 080** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2019)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01022

Haciendo un estudio del libelo de la referencia, se encuentra que en ella se persigue el cobro de dineros derivados de un contrato bilateral del cual se emanan obligaciones para ambas partes,

Dada esta naturaleza, para que el documento aportado se configure como un título ejecutivo, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil ***“en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”***.
Negrilla fuera del texto

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación pecuniaria, no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C. G. del P. para demandar ejecutivamente el cobro de la suma solicitada, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto la parte actora no demostró el cumplimiento de sus obligaciones respecto del contrato bilateral, para el caso sub examine, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto el demandante hubiese dado cumplimiento a las cargas enunciadas en el contrato de compra venta, lo cual es objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la ejecutante.

En consecuencia, como del acuerdo de pago aportado no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art.422 C.G.P.) para que de ellos emerja un título ejecutivo.

Así las cosas por lo antes expuesto, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-01261

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, pues si bien allego intento de notificación de conformidad al artículo 291 C G del P con resultado dirección errada, sin realizar ninguna otra actuación a fin de dar cumplimiento a lo requerido, razón por la cual corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1262

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1291

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1323

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1332

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1430

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01030

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de apoderado, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el la demandada contestó la demanda extemporáneamente Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

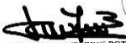
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



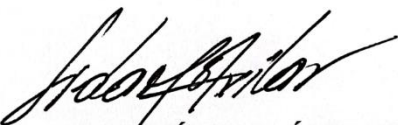
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01031

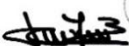
Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01067

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL EPS S.A** para que informe a este despacho las direcciones de localización física o electrónica del demandado GUSTAVO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía **No.5.908.590**

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **80** Hoy: **16 septiembre 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01082

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 13 de diciembre de 2021 y su corrección de fecha 21 de febrero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 de septiembre de 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00849

En atención a que se cometió un error en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de Enero de enero de 2022 notificado en estado No. 8 de 1 de febrero de éste mismo año, por lo anterior el Despacho, Dispone:

- 1.- **CORREGIR** el citado auto; en el sentido de indicar que los demandados son JORGE ANDRES CASALLAS VALLEJO Y JORGE ALFONSO CASALLAS HERRERA.
- 2.- En lo demás la providencia permanece incólume.
- 3.- Continuar con la notificación de los 2 demandados toda vez que se debe notificar tanto el auto que libra mandamiento de pago y esta providencia que la corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 de septiembre 2022
La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARIA  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01258

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación del demandado, toda vez que la misma demandante informa que la notificación fue negativa e igualmente que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correos en donde certifique dicha entrega. O continuar con la notificación a la dirección electrónica, de ser el caso, con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01261

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que procesa a efectuar la notificación al demandado, tenga en cuenta el demandante que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correos en donde certifique dicha entrega. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución 2021-01275

Previo a tener por notificada a la parte demandada, la apoderada de la parte demandante deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-01324

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-01349

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 080** Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



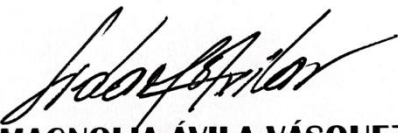
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01354

Como quiera que se desconoce el domicilio de los demandados LILIA NERY SABOGAL, LUÍS ERNESTO MIRANDA y YEIMMY ANDREA BARBOSA SABOGAL, se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G del P. Este deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 del 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-01438

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00015

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado al demandado CLAUDIO ROBERTO CIFUENTES GONZÁLEZ, quien dentro del término concedido guardó silencio.

2.- Continuar con la notificación de la demandada DIANA CAROLINA ESCOBAR CAMARGO, toda vez que la parte demandante NO ALLEGA la certificación de la notificación a que hace referencia el artículo 291 del CGP; téngase en cuenta, que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correos en donde certifique dicha entrega. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con su respectiva certificación de entrega.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00015

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela y como la misma sigue vigente, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le librára Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 80</u> Hoy, <u>16 de septiembre de 2022</u>	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00215

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de julio de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2022-00232

En atención a que las partes han allegado un acuerdo de transacción y la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso y con fundamento en el artículo 312 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por TRANSACCION tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00253

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-00305

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2022-00306

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

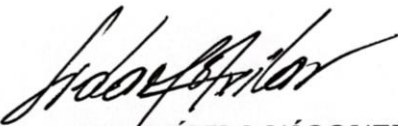
Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00382

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA** quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00421

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN CONTRA DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ, de conformidad a lo normado en el art. 314 CGP, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: continuar el presente proceso contra la demandada MIRYAM DIAZ DE ROMERO de conformidad con el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021.

Tercero: en cuanto a la solicitud e de títulos que le pone en conocimiento al demandante que no existen títulos a disposición de este Despacho y para este proceso.

Cuarto: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra el demandado LUIS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2022-0471

1. Como la demanda promovida por **DAVID LEONARDO ROMERO LEÓN y RAFAEL ANDRÉS ROMERO LEÓN** contra de **EDWIN ALIRIO GÓMEZ JURADO, ROSO ALBERTO FERNANDEZ BENÍTEZ y LUZ MARINA ROMERO FLORIAN**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., se dispone ADMITIR la demanda de Nulidad Absoluta de Escritura Pública y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., así como el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Se reconoce personería a la abogada **MATILDE LEIVA ROMERO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 80 Hoy, **16 de SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00713

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) MARCO FIDEL CLAVIJO ROMERO

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00930

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por DESISTIMIENTO (art. 314 CGP), tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01010

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue copia del pagaré objeto de prescripción.
2. Excluya las pretensiones 7 y 8 del escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, debido a que dichas pretensiones deben tramitarse por el mismo procedimiento debido a que el proceso verbal de prescripción *per se* no da lugar a la eliminación de reportes negativos debido a que dichas situaciones se tramitan por trámite diferente ley 1266 de 2008.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 80** Hoy, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-01014

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 19 de mayo de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00093

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) LUISA FERNANDA TOVAR CORAL

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00286

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) MARIA DEL MAR GOMEZ RIVERA

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-00461

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00462

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) SALOMON ELIAS VALENZUELA FONSECA

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00561

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado al demandado FERNANDO ROJAS LOPEZ, quien dentro del término concedido guardó silencio.

2.- Se ordena efectuar debidamente el emplazamiento de la demandada IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00628

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) BETTY MONSALVE BLANDON

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-00768

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-00769

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 080** Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00788

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 28 de octubre de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 080	Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE
2022	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00835

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 6 de septiembre de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 080 Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00876

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) KAREN JOHANA BULLA VALENCIA

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00901

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

- 1.- Tener por notificado al demandado Henry Alonso Silva Martínez, quien dentro del término concedido guardó silencio.
- 2.- Continuar con la notificación del demandado Mauricio Antonio Silva Pachón, toda vez que la parte demandante sólo allega la certificación de la notificación a que hace referencia el artículo 291 del CGP; téngase en cuenta, que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correos en donde certifique dicha entrega. O continuar con la notificación a la dirección electrónica, de ser el caso, con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00928

Previo a tener por notificada a la parte demandada, la apoderada de la parte demandante deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00930

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ANDREA NATALIA VARGAS MORENO

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00960

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, toda vez que se había autorizado para efectuar la notificación a una dirección física y ahora allega notificación a una electrónica.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 80 Hoy, 16 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



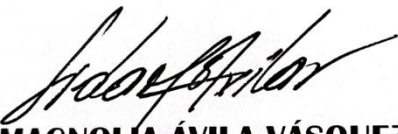
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00969

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige auto que libra mandamiento de pago con fecha del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que se reconoce personería a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S como endosatario en procuración de la parte actora y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy: **16 de septiembre 2022.**
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-01001

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 080 Hoy, **16 de septiembre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0211

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$36.665.826,61a favor de la parte ejecutante con corte 28 de febrero de 2022.
3. Aceptar como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó a la entonces demandante.
4. Previo a reconocer personería se requiere a la parte cesionaria a fin de que allegue el poder conferido a REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 0080</u> Hoy, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0211 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra RUTH MARITZA ZARATE CARVAJAL

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$2.030.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$2.030.000,00

SON DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2021-0211

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
10/12/2020	31/12/2020	22	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.573.712,08
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.573.712,08
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.092.114,53
Total a Pagar	\$ 36.665.826,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.665.826,61

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000637514	\$ 28.573.712,08	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.573.712,08	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 400.755,20	\$ 400.755,20	\$ 0,00	\$ 28.974.467,28
\$ 560.655,99	\$ 961.411,19	\$ 0,00	\$ 29.535.123,27
\$ 512.136,85	\$ 1.473.548,05	\$ 0,00	\$ 30.047.260,13
\$ 563.256,81	\$ 2.036.804,86	\$ 0,00	\$ 30.610.516,94
\$ 542.290,49	\$ 2.579.095,35	\$ 0,00	\$ 31.152.807,43
\$ 557.762,93	\$ 3.136.858,28	\$ 0,00	\$ 31.710.570,36
\$ 539.490,42	\$ 3.676.348,69	\$ 0,00	\$ 32.250.060,77
\$ 556.604,74	\$ 4.232.953,43	\$ 0,00	\$ 32.806.665,51
\$ 558.341,82	\$ 4.791.295,25	\$ 0,00	\$ 33.365.007,33
\$ 538.930,00	\$ 5.330.225,25	\$ 0,00	\$ 33.903.937,33
\$ 553.706,86	\$ 5.883.932,11	\$ 0,00	\$ 34.457.644,19
\$ 541.170,86	\$ 6.425.102,97	\$ 0,00	\$ 34.998.815,05
\$ 564.700,51	\$ 6.989.803,48	\$ 0,00	\$ 35.563.515,56
\$ 570.466,77	\$ 7.560.270,26	\$ 0,00	\$ 36.133.982,34
\$ 531.844,27	\$ 8.092.114,53	\$ 0,00	\$ 36.665.826,61



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00765

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$34.988.115,39 a favor de la parte ejecutante con corte 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 0080 Hoy, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0765 DE SYSTEMGROUP S.A.S. Contra JAIDER ALBERTO ACOSTA FLOREZ

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$1.239.954,45
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$1.239.954,45

SON UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

PROCESO 2020-00765

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	No	Día	Tasa Anua	sa Máxi	rtAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	lazoPerIdoIntPlazeresMoraPeric	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 24.799.089,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.794,65	\$ 510.794,65	\$ 25.309.883,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.757,38	\$ 1.006.552,03	\$ 25.805.641,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.827,18	\$ 1.512.379,21	\$ 26.311.468,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.485,19	\$ 1.995.864,41	\$ 26.794.953,41
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.102,87	\$ 2.485.967,28	\$ 27.285.056,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.592,63	\$ 2.972.559,91	\$ 27.771.648,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.482,93	\$ 3.417.042,84	\$ 28.216.131,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.849,88	\$ 3.905.892,73	\$ 28.704.981,73
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.653,24	\$ 4.376.545,96	\$ 29.175.634,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.081,75	\$ 4.860.627,71	\$ 29.659.716,71
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.223,06	\$ 5.328.850,77	\$ 30.127.939,77
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.076,56	\$ 5.811.927,33	\$ 30.611.016,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.584,16	\$ 6.296.511,49	\$ 31.095.600,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.736,68	\$ 6.764.248,17	\$ 31.563.337,17
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.561,49	\$ 7.244.809,66	\$ 32.043.898,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.681,51	\$ 7.714.491,17	\$ 32.513.580,17
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.102,87	\$ 8.204.594,04	\$ 33.003.683,04
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.107,40	\$ 8.699.701,44	\$ 33.498.790,44
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.586,98	\$ 9.161.288,42	\$ 33.960.377,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.255,42	\$ 9.676.543,84	\$ 34.475.632,84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 24.799.089,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.482,54	\$ 10.189.026,39	\$ 34.988.115,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 24.799.089,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.799.089,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.189.026,39
Total a Pagar	\$ 34.988.115,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.988.115,39

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2020-01026

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, así mismo que debe de tenerse en cuenta la subrogación reconocida en providencia de esta misma fecha.

Así mismo se advierte que la liquidación se realiza teniendo en cuenta la subrogación reconocida por el despacho a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$13.802.245.

En consecuencia, la liquidación del crédito respecto a BANCOLOMBIA S.A. es la siguiente:

CAPITAL CUOTAS EN MORA	5.747.697,66
CAPITAL	21.856.792,13
INTERESES CAPITAL Y CUOTAS EN MORA CON CORTE AL 23/12/2021 SUBROGACION FNG	7.026.562,08
INTERESES CAPITAL Y CUOTAS EN MORA DESPUES DE SUBROGACION FNG corte 24/06/2022	1.720.962,76
- SUBROGACION CAPITAL FNG	13.802.245,00
TOTAL LIQUIDACION BANCOLOMBIA	\$22.549.769,63

La liquidación de crédito respecto a el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS es la siguiente

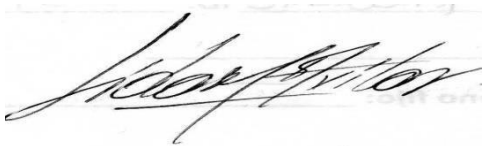
CAPITAL	\$13.802.245,00
INTERESES DE MORA anexo 4	1.720.962,79
TOTAL LIQUIDACION FNG	\$15.523.207,79

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en los cuadros adjuntos a eata providencia en la suma de \$22.549.769,63 a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y la suma de \$15.523.207,79 a favor de cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con corte al 24 de junio de 2022.

Se aclara que el valor total de la aprobación de la liquidación del crédito con corte al 24 de junio del presente es por la suma de \$38.072.977,42 a favor de Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías por las sumas expresadas en parágrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0080** Hoy, 16 de septiembre de 2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**PROCESO 2020-01026 CORTE AL 23/12/2021 MOMENTO DE SUBROGACION A FAVOR DE FNG
SALDO A FAVOR DE BANCOLOMBIA**

**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	Día	Tasa Anual	Saldo Máximo	Interés Efectivo	Capital	Capital Al Liquidar	Plazo	Período	Interés Mora	Período	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2020	31/03/2020	19	28,425	28,425	28,425	0,0006856	\$ 1.073.854,00	\$ 1.073.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.989,38	\$ 13.989,38	\$ 0,00	\$ 1.087.843,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,0006773	\$ 0,00	\$ 1.073.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.819,87	\$ 35.809,26	\$ 0,00	\$ 1.109.663,26
01/05/2020	12/05/2020	12	27,285	27,285	27,285	0,0006612	\$ 0,00	\$ 1.073.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.520,40	\$ 44.329,65	\$ 0,00	\$ 1.118.183,65
13/05/2020	13/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,0006612	\$ 1.141.632,28	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.464,88	\$ 45.794,53	\$ 0,00	\$ 2.261.280,81
14/05/2020	31/05/2020	18	27,285	27,285	27,285	0,0006612	\$ 0,00	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.367,86	\$ 72.162,39	\$ 0,00	\$ 2.287.648,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,0006589	\$ 0,00	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.796,05	\$ 115.958,44	\$ 0,00	\$ 2.331.444,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,0006589	\$ 0,00	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.255,92	\$ 161.214,36	\$ 0,00	\$ 2.376.700,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,0006644	\$ 0,00	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.633,07	\$ 206.847,43	\$ 0,00	\$ 2.422.333,71
01/09/2020	12/09/2020	12	27,525	27,525	27,525	0,0006664	\$ 0,00	\$ 2.215.486,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.715,87	\$ 224.563,31	\$ 0,00	\$ 2.440.049,59
13/09/2020	13/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,0006664	\$ 1.159.334,34	\$ 3.374.820,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.248,86	\$ 226.812,17	\$ 0,00	\$ 3.601.632,79
14/09/2020	30/09/2020	17	27,525	27,525	27,525	0,0006664	\$ 0,00	\$ 3.374.820,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.230,66	\$ 265.042,83	\$ 0,00	\$ 3.639.863,45
01/10/2020	12/10/2020	12	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 3.374.820,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.646,29	\$ 291.689,12	\$ 0,00	\$ 3.666.509,74
13/10/2020	13/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 1.177.310,88	\$ 4.552.131,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.995,16	\$ 294.684,27	\$ 0,00	\$ 4.846.815,77
14/10/2020	31/10/2020	18	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 4.552.131,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.912,82	\$ 348.597,09	\$ 0,00	\$ 4.900.728,59
01/11/2020	12/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,0006499	\$ 0,00	\$ 4.552.131,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.499,50	\$ 384.096,59	\$ 0,00	\$ 4.936.228,09
13/11/2020	13/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,0006499	\$ 1.195.566,16	\$ 5.747.697,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.735,25	\$ 387.831,85	\$ 0,00	\$ 6.135.529,51
14/11/2020	30/11/2020	17	26,76	26,76	26,76	0,0006499	\$ 0,00	\$ 5.747.697,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.499,31	\$ 451.331,16	\$ 0,00	\$ 6.199.028,82
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 5.747.697,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.299,34	\$ 502.630,50	\$ 0,00	\$ 6.250.328,16
15/12/2020	15/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 21.856.792,13	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.598,25	\$ 520.228,75	\$ 0,00	\$ 28.124.718,54
16/12/2020	31/12/2020	16	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.572,04	\$ 801.800,80	\$ 0,00	\$ 28.406.290,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,0006329	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.638,50	\$ 1.343.439,30	\$ 0,00	\$ 28.947.929,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,0006401	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.765,13	\$ 1.838.204,43	\$ 0,00	\$ 29.442.694,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,0006359	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.151,10	\$ 2.382.355,53	\$ 0,00	\$ 29.986.845,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,0006326	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.895,96	\$ 2.906.251,49	\$ 0,00	\$ 30.510.741,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0006297	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.843,57	\$ 3.445.095,06	\$ 0,00	\$ 31.049.584,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,0006294	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.190,87	\$ 3.966.285,93	\$ 0,00	\$ 31.570.775,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.724,67	\$ 4.504.010,60	\$ 0,00	\$ 32.108.500,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.402,82	\$ 5.043.413,42	\$ 0,00	\$ 32.647.903,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.649,46	\$ 5.564.062,88	\$ 0,00	\$ 33.168.552,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.925,08	\$ 6.098.987,96	\$ 0,00	\$ 33.703.477,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,0006313	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.814,31	\$ 6.621.802,27	\$ 0,00	\$ 34.226.292,06
01/12/2021	23/12/2021	23	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 27.604.489,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.759,81	\$ 7.026.562,08	\$ 0,00	\$ 34.631.051,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.073.854,00
Capitales Adicionados	\$ 26.530.635,79
Total Capital	\$ 27.604.489,79
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.026.562,08
Total a Pagar	\$ 34.631.051,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.631.051,87

Observaciones:

SALDO CON CORTE 23 DICIEMBRE DE 2021 A FAVOR DE BANCOLOMBIA

**LIQUIDACION CREDITO A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
CORTE 24 JUNIO 2022**

**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	No	Días	Asa	Anual	Máximo	Aplicación	Interés	Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	Plazo	Período	Idont	Plata	Interés	Mora	Período	Saldo	Idont	Mora	Abonos	SubTotal
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,2	0,0006375	\$ 13.802.245,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.393,01	\$ 70.393,01	\$ 0,00	\$ 13.872.638,01									
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,5	0,000644	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.558,25	\$ 345.951,26	\$ 0,00	\$ 14.148.196,26									
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,5	0,0006648	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.902,04	\$ 602.853,30	\$ 0,00	\$ 14.405.098,30									
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,7	0,0006702	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.771,89	\$ 889.625,19	\$ 0,00	\$ 14.691.870,19									
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,6	0,0006888	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.228,61	\$ 1.174.853,80	\$ 0,00	\$ 14.977.098,80									
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,6	0,0007099	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.733,98	\$ 1.478.587,78	\$ 0,00	\$ 15.280.832,78									
01/06/2022	24/06/2022	24	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	\$ 13.802.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.375,00	\$ 1.720.962,79	\$ 0,00	\$ 15.523.207,79									

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.802.245,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.802.245,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.720.962,79
Total a Pagar	\$ 15.523.207,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.523.207,79

Observaciones:

PROCESO 2020-01026 LIQUIDACION DEL CREDITO A FAVOR DE BANCOLOMBIA DESPUES DE SUBROGACION FNG

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	No	Días	asa	Anuasa	Máxirt	Aplica	Interés	Efectivo	Capital	Capital	ALiquidar	Plazo	Período	IntPlazo	Interés	Mora	Período	Saldo	IntMora	Abonos	SubTotal
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514				\$ 13.802.244,79	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.393,01			\$ 70.393,01	\$ 0,00	\$ 13.872.637,80			
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.558,25			\$ 345.951,26	\$ 0,00	\$ 14.148.196,05			
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.902,03			\$ 602.853,29	\$ 0,00	\$ 14.405.098,08			
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,71	0,000670232				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.771,88			\$ 889.625,18	\$ 0,00	\$ 14.691.869,97			
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,58	0,000688846				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.228,60			\$ 1.174.853,78	\$ 0,00	\$ 14.977.098,57			
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,57	0,000709875				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.733,98			\$ 1.478.587,76	\$ 0,00	\$ 15.280.832,55			
01/06/2022	24/06/2022	24	30,6	30,6	30,6	0,00073169				\$ 0,00	\$ 13.802.244,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.375,00			\$ 1.720.962,76	\$ 0,00	\$ 15.523.207,55			

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.802.244,79
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.802.244,79
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.720.962,76
Total a Pagar	\$ 15.523.207,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.523.207,55

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2020-01026

De conformidad con la documental que precede, se tiene en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como SUBROGATARIO PARCIAL en los derechos que correspondían a BANCOLOMBIA, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el título base de recaudo, por la cuantía determinada en el memorial anexo al proceso, quien podrá intervenir como litis consorte del Banco demandante, de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del C. C.

Conforme a la solicitud allegada, junto con la documentación aportada, el Despacho Resuelve:

1. Aceptar como cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. En consecuencia, acorde con el artículo 68 del C.G. del P., esta sustituyó procesalmente a la entonces demandante.
2. Reconócese personería para actuar a al dr JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderada judicial de PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.AS. ., en los términos y para los efectos del poder arrimado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 0080</u> Hoy, 16 de septiembre de 2022	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2020-00908

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-0784

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-0035

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, pues si bien allego intento de notificación de conformidad al artículo 291 C G del P no continuo con la misma, razón por la cual corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **80** Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-0699

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-0844

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-0866

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1012

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1019

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1112

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1177

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1186

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1203

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, pues si bien allego intento de notificación de conformidad al artículo 291 C G del P con resultado negativo, no realizo solicitud alguna adicional, razón por la cual corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1243

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-01258

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 15 de julio de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, pues si bien allego intento de notificación de conformidad al artículo 291 C G del P con resultado negativo, sin realizar ninguna otra actuación a fin de dar cumplimiento a lo requerido, razón por la cual corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 80 Hoy, **16 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO